



 NATERA

# NOTA INFORMATIVA

**Marzo 029/2025**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

## Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 18 de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos” (el “Decreto” y la “LISH”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en dicho medio de difusión.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes en materia fiscal contenidos en dicha publicación.

### A. De los Ingresos Derivados de Asignaciones (Título III) Del Derecho Petrolero para el Bienestar (Capítulo I)

Mediante el Decreto se derogan las disposiciones relacionadas con el derecho por la utilidad compartida, y en su lugar, se introduce el derecho petrolero para el bienestar. Vale la pena señalar que dicha modificación se anunció en el artículo trigésimo transitorio de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025<sup>1</sup>, de manera que las modificaciones del Decreto van encaminadas, entre otras cuestiones, a reflejar tal ajuste en la LISH.

Para tales efectos, mediante el Decreto se señala que los Asignatarios<sup>2</sup> deberán pagar anualmente el derecho petrolero para el bienestar, aplicando al valor de los Hidrocarburos<sup>3</sup> extraídos durante el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo el consumo que de estos productos efectúen, así como las mermas por derramas o quema de dichos productos, sin deducción alguna, las siguientes tasas:

1. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas terrestres, áreas marítimas con tirante de agua inferior a quinientos metros y en el Paleocanal de Chicontepec:
  - a. Cuando el precio del Petróleo sea inferior a 57.8 Dólares de los Estados Unidos de América (“USD”) por barril: Tasa = 30% + (0.1410 x Precio del Petróleo - 8.1433)%.
  - b. Cuando el precio del Petróleo sea mayor o igual a 57.8 USD por barril: Tasa = 30% + (0.0629 x Precio del Petróleo - 3.6320)%.

2. Tratándose del Gas Natural No Asociado, incluyendo, en su caso, sus condensados:
  - a. Cuando el precio del Condensado sea inferior a 57.8 USD por barril: Tasa = 11.6264% + (0.0560 x Precio del Condensado - 3.2308)%.
  - b. Cuando el precio del Condensado sea mayor o igual a 57.8 USD por barril: Tasa = 11.6264% + (0.0392 x Precio del Condensado - 2.2625)%.
3. Tratándose de los Hidrocarburos distintos al Gas Natural No Asociado y sus Condensados, extraídos en áreas marítimas con tirante de agua superior a quinientos metros, se señala que debe observarse lo previsto en el numeral 1.

Además, se establece que el derecho petrolero para el bienestar se enterará mediante declaración a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago (artículo 39, LISH).

Por su parte, se establecen las reglas para la determinación y entero de los pagos provisionales mensuales que los Asignatarios deberán realizar a cuenta del derecho petrolero para el bienestar, así como las reglas para el acreditamiento de los pagos provisionales y la compensación de saldos a favor en la declaración anual.

Finalmente, se señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) podrá emitir los lineamientos necesarios para su debido cumplimiento (artículo 40, LISH).

### Otros derechos que se derogan

Es importante destacar que mediante el Decreto se deroga el derecho de extracción de hidrocarburos (anteriormente previsto en el Capítulo II), así como el derecho de exploración de hidrocarburos (anteriormente previsto en el Capítulo III).

### De las Obligaciones de los Asignatarios (Capítulo IV)

Por su parte, prevalece la obligación de los Asignatarios de presentar un reporte anual ante la SHCP mediante el cual señalen las inversiones, costos y gastos que se hayan realizado

<sup>1</sup> Publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2024, y que entró en vigor el 1º de enero de 2025.

<sup>2</sup> En términos del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, son Asignatarios Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado que sea titular de una Asignación y operador de un Área de Asignación;

<sup>3</sup> En términos del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, son Hidrocarburos el Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano.

durante el ejercicio, así como las proyecciones para los dos ejercicios siguientes al que se reporte.

Adicionalmente, se introduce la obligación para los Asignatarios de presentar un reporte trimestral de las inversiones, costos y gastos que se hayan realizado durante el ejercicio de que se trate por cada campo de Extracción de Hidrocarburos, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda (artículo 49, LISH).

#### B. Disposiciones Transitorias

Además, mediante el Decreto se señala que las obligaciones de los Asignatarios correspondientes al ejercicio fiscal de 2024, derivadas de los derechos a que se refieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, deberán cumplirse conforme a las disposiciones vigentes en dicha fecha. Además, se señala que el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para el debido cumplimiento de dicho artículo transitorio (artículo segundo transitorio del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.